

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/120

Ginebra, 16 de octubre de 2023

ASUNTO:

ISLAS SALOMÓN

Recordatorio sobre las especies que son actualmente objeto de una suspensión del comercio

1. La Secretaría está proporcionando actualmente apoyo específico a las Islas Salomón en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) de la CITES con miras a superar las dificultades en materia de cumplimiento en relación con las especies que han sido incluidas en el proceso de Examen del Comercio Significativo y que son objeto de recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio desde hace un largo período de tiempo.
2. Durante las fases preparatorias del apoyo en el marco del PAC, la Secretaría ha constatado que algunos especímenes de especies incluidas en el Apéndice II cubiertas por una recomendación de suspender el comercio a partir de las Islas Salomón siguen apareciendo en la base de datos sobre el comercio CITES como objeto de transacciones con fines comerciales. Además, algunas de estas transacciones parecen haber sido aceptadas y notificadas por las Partes importadoras.
3. Se recuerda a las Partes que la recomendación de suspender el comercio de las siguientes especies procedentes de las Islas Salomón está actualmente en vigor:

Taxones objeto de una suspensión del comercio	Fecha de entrada en vigor
<i>Corucia zebrata</i>	9 de julio de 2001
<i>Ornithoptera priamus</i> y <i>O. victoriae</i>	20 de enero de 1995
<i>Tridacna derasa</i> , <i>T. crocea</i> , <i>T. gigas</i> , <i>T. maxima</i> , <i>T. squamosa</i> , y <i>T. noae</i>	3 de febrero de 2016

4. Asimismo, se pide a las Partes que informen a sus puntos focales de observancia y a las autoridades aduaneras acerca de la aplicación de las medidas de cumplimiento en el marco de la CITES para estas especies, a fin de evitar la aceptación involuntaria de especímenes de especies sujetas a una suspensión del comercio. También se alienta a las Partes que requieren la expedición de permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II a que, al tramitar las solicitudes, verifiquen los taxones de Islas Salomón que son objeto de una suspensión del comercio.

5. Las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en el marco del Examen del Comercio Significativo sólo se refieren al comercio en virtud del Artículo IV de la Convención (es decir, la exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II).